

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/2<sup>as</sup>/70/2021**, promovido por [REDACTED], contra actos de la **Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**

**R E S U L T A N D O:**

1.- Por auto del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se admitió la demanda presentada por [REDACTED], en contra únicamente de la autoridad demandada **Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.** Señaló como acto impugnado los que expresó en el capítulo correspondiente. En consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazada la autoridad demandada, por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la misma, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía, asimismo, se le hizo conocimiento del término legal para ampliar su demanda.

3.- El tres de junio de dos mil veintiuno, se tuvo a la actora por realizadas sus manifestaciones en relación a la contestación de demandada.

4.- Mediante auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ordenó abrir juicio a prueba.

5.- Por auto de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se acordó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, señalando fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- Siendo las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, citándose a las partes para oír sentencia definitiva, la cual se dicta en los siguientes términos:

### CONSIDERANDOS:

- - **I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso b), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

- - - **II.- Precisión y existencia del acto impugnado.** La parte actora en la demanda de nulidad señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"Negativa Ficta recaída a mi petición de elaborar, aprobar y sancionar mi decreto de pensión por jubilación, solicitado desde el pasado 9 de octubre del*



2017. A la Comisión permanente determinadora de pensiones del Municipio de Cuernavaca Morelos." SIC.

Ahora bien, atendiendo a las constancias de los autos tenemos que la negativa ficta que solicita la parte actora, lo es del escrito de petición siguiente:

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
UNDA SALA

Cuernavaca, Morelos a 09 de Octubre del 2017

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.  
PRESENTE.

La (el) que suscribe [REDACTED] me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la PENSION POR JUBILACION en mi favor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 4 fracción X y XI, 14, 15 y 16 De la ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículo 38 fracción LXIV y 41 fracción XXXIV; de la Ley Orgánica Municipal, ambas del Estado de Morelos, vigentes.

Hago constancia de tal derecho, adjuntando a la presente los documentos requeridos en el artículo 57 inciso A) fracciones I, II y III; manifestando bajo protesta de decir verdad que cuento con 18 años de servicio efectivo en S.A. de Seg. Ciudadana donde actualmente laboro, tal y como los acredito con los documentos en referencia.

En espera de verme favorecida(o) con lo aquí solicitado, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE:  
[REDACTED]

DOMICILIO COMPLETO: [REDACTED]

TELEFONOS: [REDACTED]

REQUISITOS

1. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente. Actualizada.
2. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente, que no exceda a un mes a la presentación de esta solicitud.
3. Carta de certificación del salario expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, que no exceda a un mes a la presentación de esta solicitud.

Copia del INE y del último talón de pago.

NOTA:  
Es responsabilidad del trabajador actualizar documentación descrita en los numerales 2 y 3 cuando cambie de cargo o categoría y/o se modifique su último salario presentándola ante quien recepciona esta solicitud.  
No se recepcionará la presente solicitud si no se entrega la documentación indicada en su totalidad, en original que permanecerá en el expediente de la solicitud de pensión.

Stamp: AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. 09 OCT 2017. Registro Civil. 17228 Folio

Siendo importante precisar, que la parte actora exhibió la citada documental en copia simple, y a la cual se le concede valor



probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 442, 444 y 490<sup>1</sup> del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, pues no fue controvertida por la autoridad demandada por cuanto a su autenticidad y/o contenido, ni obra prueba en contrario de su inexistencia, aunado a que de forma expresa la autoridad demandada reconoció su existencia al referir textualmente "...la promovente únicamente presentó su escrito de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete, ante la Dirección General de Recursos Humanos...<sup>2</sup>".

Ante ello, este Tribunal tendrá como acto impugnado la negativa ficta que recae a la solicitud que realizó, con acuse de recibido por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoy Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha de recibido el nueve de octubre de dos mil diecisiete.



Persiguiendo como pretensiones las siguientes:

- a) *La aprobación y pago de la pensión por jubilación conforme al artículo 57 y 58 de la Ley del Servicios Civil en vigor, como Policía municipal Raso;*
- b) *Pago de la prima de antigüedad, respecto de los años que preste mis servicios al Municipio de Cuernavaca;*

<sup>1</sup> **ARTICULO 442.-** De los documentos privados. Documento privado es el que carece de los requisitos que se expresan en el Artículo 437. El documento privado será considerado como auténtico cuando la certeza de las firmas se certifique o autorice por funcionarios de la fe pública que tenga competencia para hacer esta certificación.

**ARTICULO 444.-** Reconocimiento ficto de documentos privados. Los documentos privados procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente.

**ARTICULO 490.-** Sistema de valoración de la sana crítica. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

<sup>2</sup> Visible a foja 22 de los autos.

- c) *La vigencia de asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para el promovente y sus beneficiarios en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*
- d) *La elaboración y publicación del derecho o acuerdo en el que me concedan la jubilación conforme al artículo 57 y 58 de la Ley del Servicios Civil en vigor, como Policía municipal Raso, así como su publicación en el periódico oficial del Estado de Morelos. Concediendo el termino de ley para tal efecto.*

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
JUNIO 2022

No procede el análisis de la omisión del pago y proporcionales de las prestaciones que la actora reclama derivado de su pensión, porque las mismas son consecuencias que en su momento derivarán de la ejecución del acuerdo de pensión que a favor del actor se emita, **pues a la fecha de emisión de la presente sentencia el acuerdo no existe y por ello no pueden ejecutarse pagos y prestaciones que están sub judice a la emisión del mismo.**

- - - **III. Causales de improcedencia.** Si bien los artículos 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señalan que el Tribunal analizará de oficio las **causales de improcedencia**, por ser una cuestión de orden público y por ende de estudio preferente; en el caso en particular, al ser el acto impugnado **la resolución negativa ficta**, este Tribunal se ve impedido a analizar las causales de improcedencia, toda vez que tratándose de la figura jurídica de negativa ficta, ante la interposición de la demanda de nulidad ante este Cuerpo Colegiado, la *litis* se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad; por tanto, al resolver este juicio, este Tribunal no

puede atender a cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Sirve de fundamento a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

**"NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA.**

*En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez."*<sup>3</sup>

**- - - IV. ESTUDIO DE LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.** De conformidad con lo dispuesto por el

<sup>3</sup> Contradicción de tesis 91/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán. Tesis de jurisprudencia 165/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis. No. Registro: 173,738, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Diciembre de 2006, Tesis: 2a./J. 165/2006, Página: 202.

artículo 40 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y artículo 18 inciso B) fracción II subinciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aplicables al presente asunto, la existencia del acto impugnado en la demanda de nulidad de hecho consistir en la negativa ficta de la solicitud que realizó y con acuse de recibido el nueve de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con sello de recibido por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoy Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos,.

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
SALA

Para tenerse por demostrada, establecen que es necesario que concurren los extremos que a continuación se analizan.

*Artículo 40. La demanda deberá presentarse:*

[...]

*III. En cualquier tiempo, cuando se impugne la resolución negativa ficta y siempre que no se produzca resolución expresa.”*

*Artículo 18. Son atribuciones y competencias del Pleno:*

[...]

*B) Competencias:*

[...]

*II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:*

[...]

*b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la*



*resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa;"*

Pudiendo establecer, tres elementos fundamentalmente constitutivos de la negativa ficta, mismos que son los siguientes:

- 1) Que se haya formulado una promoción o solicitud a la autoridad;
- 2) Que haya transcurrido el plazo que la ley concede a la autoridad para dar respuesta a la solicitud ante ella planteada por el particular y;
- 3) Que la autoridad haya omitido dar respuesta expresa a la referida petición, es decir, que no se pronunciara respecto de la misma.

Por cuanto al **elemento precisado en el inciso 1)**, se colige del escrito presentado el nueve de octubre de dos mil diecisiete, tal como se advierte del sello fechador en la oficialía de partes de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Documento que no fue impugnado por la autoridad demandada por lo que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 442, 444 y 490 del Código de Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y del cual, se desprende que la ahora actora Iris Salgado Hernández, solicitó a la autoridad demandada, la tramitación de la Pensión por Jubilación en su favor,





manifestando que cuenta con dieciocho años de servicio efectivo en la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Respecto al **segundo** de los elementos esencialmente constitutivos de la negativa ficta consistente en que haya transcurrido el plazo que la ley concede a la autoridad para dar respuesta a la solicitud ante ella planteada por el particular; este Cuerpo Colegiado advierte que de conformidad con el artículo 18 inciso B) fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que:

*Artículo \*18. Son atribuciones y competencias del Pleno:*

*B) Competencias:*

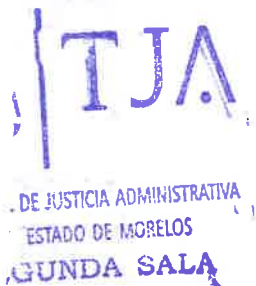
*II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:*

*b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta **cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa.***

(Lo resaltado es nuestro).

En ese sentido, se desprende del artículo 15 párrafo último de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que:

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón”



*Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

*[...]Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.*

*Nota: Lo subrayado es propio*

De lo anterior se desprende que el plazo para que opere la negativa ficta, se deberá estar al artículo antes citado, en este sentido, es de concluirse que el término que la ley concede a la demandada para atender la solicitud de la actora es de treinta días hábiles, contados a partir de su formulación.

Acorde a la normatividad a que se ha hecho alusión, es evidente que **se configura el segundo de los elementos** para que opere la negativa ficta porque a la fecha en que el actor presentó la demanda esto es el día seis de abril del dos mil veinte, ya había transcurrido en exceso el plazo de treinta días hábiles con que contaban la autoridad demandada para contestar el escrito de petición con sello de recibido nueve de octubre del dos mil diecisiete; pues el término de treinta días para dar contestación a la solicitud concluyó el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, al no contarse los días sábados y domingos al resultar inhábiles.



Respecto al **Tercero** punto, **se tiene configurado tal elemento**, al no haber quedado demostrado por la autoridad demandada Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoy Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hubiese formulado contestación por escrito a la petición que les fue presentada, ni que ésta hubiese sido debidamente notificada al promovente antes de la presentación de la demanda, configurándose con ello dicho elemento al desprenderse el silencio administrativo, que se dio entre la presentación de la petición de la parte actora y la presentación de la demanda.

En ese sentido, se declara que **se configuró la resolución negativa ficta reclamada por el actor.**

JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE MORELOS

**UNDA SALV.- ESTUDIO DE FONDO:** En seguida se procede a realizar el análisis correspondiente a **la legalidad o ilegalidad de la negativa ficta** configurada en el presente asunto.

En ese sentido, tenemos que del escrito al que se le configuró la negativa ficta, se desprende que [REDACTED], **solicitó la tramitación de pensión por jubilación**, con fundamento entre otros, en lo dispuesto por los artículos 4 fracción X y XI, 14, 15, 16 de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que fue dirigido al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y recibido por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoy Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, proporciono a su vez su domicilio y teléfono.



Infiriendo la actora, básicamente, que le causaba agravio tanto la negativa ficta configurada respecto a su escrito de solicitud de pensión como la omisión de la autoridad demandada en otorgársela, perjudicando con ello sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, pues cumplía con todos y cada uno de los requisitos previstos por la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia Estatal de Seguridad Pública, violando en su perjuicio sus derechos humanos y garantías consagradas en la Constitución Política.

Ahora bien, es importante precisar que de los autos se advierten las documentales siguientes:



TRIBUNAL DE  
DEL E  
SEGI

- Copia simple del acuse de recibido dirigido al ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, suscrito por [REDACTED], mediante el cual solicita la tramitación de la **pensión por jubilación** en su favor, con sello de recibido por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete.
- Copia simple de la credencia a nombre de [REDACTED], con el cargo de Policía, expedida por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- Original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED]
- Copia simple de la constancia expedida por el Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, a nombre de [REDACTED], que hace constar que la actora prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de

TJA/2ªS/70/2021

desempeñó en su último cargo como policía en la Dirección General de Policía Preventiva.

- Original del acta de nacimiento con número de folio [REDACTED], a nombre de [REDACTED].

Documentales que se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos aplicado de manera supletoria a la materia en que se actúa, al no haber sido objetados por las partes, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos.

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
JNDA

Ahora bien, sentado lo anterior, este Tribunal se ve obligado a realizar el análisis del contexto normativo vigente para el otorgamiento de las pensiones en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

En ese sentido, tenemos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 38 fracción LXIV y 41 fracciones XXXIV disponen lo siguiente:

**Artículo \*38.-** Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

**LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio**

Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que **en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión.** Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios.

La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

**Artículo \*41.-** El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

**XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.** (Lo resaltado es de este Tribunal).





Artículos citados, con los que se puede inferir, que el Ayuntamiento de Cuernavaca tiene la facultad y atribución de otorgar los elementos de seguridad el beneficio de la pensión que le es solicitada mediante el acuerdo de mayoría que el cabildo emita, pero antes de ello debe de cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de pensiones que corresponda, para que se pueda emitir en un plazo no mayor a 30 días hábiles el acuerdo de pensión correspondiente. Teniendo dicha autoridad la obligación de cumplir y hacer cumplir el otorgamiento de los beneficios de seguridad social como lo es el de las pensiones.

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
UNDA SALA

Ahora bien, la norma que dispone lo relativo a las pensiones, que atañe a los elementos de Seguridad del Municipio de Cuernavaca, se encuentra regulada dentro de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

En esa línea, y en la parte que interesa, tenemos que el artículo 14 y 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública disponen textualmente lo siguiente:

**Artículo 14.-** Las prestaciones de **pensión por jubilación**, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, **se otorgarán** mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, **una vez**

**satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.**

*El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.*

*Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.*

*El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.*

**Artículo 15.-** *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

*I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:*

- a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*
- b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;*
- c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.*

*II.- Para el caso de pensión por Invalidez:*

*[...]*

*Para el caso de los elementos de las Instituciones Policiacas y de Procuración De Justicia Estatales, el H. Congreso del Estado expedirá el Decreto correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.*

**Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un**



**TJA/2<sup>a</sup>S/70/2021**

***término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.*** Lo resaltado es de este Tribunal.

Disposiciones legales que son claras, en la parte que interesa, que para poder ser otorgadas las pensiones como la de jubilación a los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, se deben satisfacer los requisitos que se establecen en esta Ley mencionada, y en los demás ordenamientos aplicables, que como ya fue expuesto, en este asunto lo es, el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y así el Cabildo respectivo pueda expedir el acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón "

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Siendo que, como requisitos, dentro de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se impone para el caso de pensión por jubilación una solicitud escrita acompañada por la copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de remuneración de conformidad con su artículo 15 fracción I.

Mientras que, por su parte el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se establece el procedimiento del trámite y desahogo de la solicitud de pensiones, teniendo en la parte que interesa, que en



sus artículos 2, 20, 27 y del 31 al 44, textualmente establecen lo siguiente:

**Artículo 2.-** Respecto de los efectos de las presentes Bases Generales, se entiende por:

[...]

**CUERPO TÉCNICO JURÍDICO ENCARGADO DEL TRÁMITE DE LAS PENSIONES (CUERPO TÉCNICO):** Es aquel que tendrá a su cargo la admisión, revisión, análisis y elaboración del proyecto de acuerdo pensionatorio y en general dar seguimiento de las solicitudes hasta su resolución.

**Artículo 19.-** para el caso de los servidores públicos contemplados en este título, las prestaciones a que se hace referencia este ordenamiento, se otorgarán mediante Acuerdo Pensionatorio que emita el Cabildo Municipal.



**Artículo 20.-** El Municipio deberá expedir el Acuerdo Pensionatorio correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término no mayor de treinta días hábiles. <sup>4</sup>

**Artículo 27.-** Todos los Ayuntamientos deberán contar con un cuerpo técnico, el cual tendrá a su cargo la admisión, revisión, análisis, elaboración del Proyecto de acuerdo pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes de pensión que se ingresen ante el Ayuntamiento.

**Artículo 31.-** El Trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por

<sup>4</sup> Lo resaltado es de este Tribunal.

*escrito, la cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:*

*I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;*

*II. Municipio ante quien se realiza la solicitud;*

*III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en edad avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);*

*IV. El tipo de pensión que se solicita;*

*V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);*

*VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;*

*VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del servidor público que solicita la pensión y;*

*VIII. Firma del solicitante. Una vez Firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido en el área correspondiente que determine el Ayuntamiento.*

*Artículo 32.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:*

*A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:*

*I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*

*II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la*

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
IDA SALA

conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;

c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Municipio que la expide;

d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;

e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeño, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;

f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;

g) Lugar y fecha de expedición;

h) Sello de la entidad;

i) Firma de quien expide.

III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;

c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;

d) El nombre completo del solicitante;





e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;

f) Lugar y fecha de expedición;

g) Sello de la entidad y;

h) Firma de quien expide.

[...]

Artículo 33.- **Una vez recibida dicha solicitud, el personal del cuerpo técnico** encargado de la recepción de la solicitud, de manera inmediata, verificará que en efecto los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física.

Artículo 34.- Una vez verificado lo anterior y sin mayor dilación, **se remitirá al área correspondiente** con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, exclusivo para cada nueva solicitud, el cual deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para cada caso emplee cada Ayuntamiento.

Artículo 35.- Una vez formado dicho expediente, se debe foliar, y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de Gobierno: una vez superada esta etapa se debe turnar al área de integración e investigación, en la cual una vez recibido el expediente, se llevarán a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo a lo siguiente:

a) Para cualquiera de las pensiones de que se trate, se realizarán y entregarán los oficios necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes;

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TJA  
JICIA ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

[...]

Artículo 36.- En el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, **el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante** para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate.

Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio.

En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 37.- Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos deben agregarse de manera inmediata al expediente correspondiente.

Artículo 38.- una vez ya integrados los expedientes estos **deberán turnarse al área de análisis y dictamen**, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los periodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. La misma suerte correrán los dictámenes médicos que fueran necesarios en el caso de pensiones por invalidez.

Artículo 39.- El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y, que el respaldo documental obtenido

corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones:

I. **Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico** que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate;

II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el Trámite;

III. Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no;

IV. Los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios;

V. Que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una Dependencia o Ayuntamiento.

Artículo 40.- Una vez Comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.

Artículo 41.- Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de **elaborar el Proyecto de Acuerdo de pensión o la negativa de la misma**, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SALA

derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del Acuerdo.

En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de Ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada.

**Artículo 42.- Una vez avalado el Acuerdo por la Comisión Dictaminadora, se procederá a recabar las firmas de los miembros del cabildo del Municipio para estar en condiciones de someterlo a votación.**

**Artículo 43.- Una vez recabadas las firmas se deberá turnar al área correspondiente a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo.**

**Artículo 44.- Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".**

Una vez impreso el Decreto o el Acuerdo Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

Así, con los artículos antes citados del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se desprende el procedimiento del trámite y el desahogo de la solicitud de pensiones que debe llevarse a cabo para las pensiones solicitadas, donde se puede resaltar en la parte que interesa, que es, atribución u obligación del personal del cuerpo técnico el admitir, revisar, analizar, elaborar el proyecto de



**TJA/2ªS/70/2021**

**acuerdo pensionatorio y dar seguimiento hasta su resolución de todas las solicitudes de pensión que se ingresen ante el Ayuntamiento.**

Asimismo, es un hecho notorio para este Órgano, que de conformidad con el Acuerdo AC/SO/28-V-2014/278, publicado el 17 de septiembre del 2014, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5218 2A, se creó con el carácter de permanente, la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, estableciéndose en su artículo tercero que dicha comisión es la encargada de conocer y dictaminar las solicitudes de pensiones que formularán al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Municipal o los elementos de Seguridad Pública Municipal que se consideraran con el derecho para ello, asimismo se impone como auxiliares para el ejercicio de sus funciones, entre otros, a la Tesorería Municipal que es representada por la hoy Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al establecer en su punto cuarto textualmente lo siguiente:

*"CUARTO.- La Comisión Dictaminadora se auxiliará para el ejercicio de sus funciones, de un Comité Técnico integrado por los titulares de las siguientes Dependencias:*

*[...]*

*III. Tesorería Municipal, representada por la Dirección General de Recursos Humanos.*

*El (la) Titular de la Dirección General de Recursos Humanos, fungirá como Secretario Técnico de este Comité."*

Es decir, que la **Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, funge como parte del **comité técnico**, quien, una vez que recibe el acuerdo de la

Comisión Dictaminadora, la solicitud de jubilación o pensión formuladas por los servidores públicos Municipales, **tiene las atribuciones para admitir, revisar, analizar, elaborar el proyecto de acuerdo pensionatorio y dar seguimiento hasta su resolución a las solicitudes de pensiones**, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, pues del punto quinto del acuerdo AC/SQ/28-V-2014/278 ya citado, se estipula textualmente lo siguiente:

*"QUINTO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Recibir, por acuerdo de la Comisión Dictaminadora, las solicitudes de jubilación o pensión formuladas por los Servidores Públicos Municipales, que hayan sido turnadas para su trámite correspondiente;*

*II. Verificar, con las más amplias facultades de investigación, la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas; así como, la autenticidad de la documentación presentada; las Dependencias Municipales deberán dar al Comité la información que éste les requiera.*

*III. Requerir a los solicitantes la información adicional necesaria para llevar a cabo el trámite correspondiente;*

*IV. Elaborar el Proyecto de Dictamen correspondiente para someterlo a la consideración de la Comisión Dictaminadora;*

*V. Las demás que la Comisión Dictaminadora le instruya."*

Situación, que de igual forma se corrobora mediante el acuerdo E/AC-09/21-I-2016 QUE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE LA "COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,<sup>5</sup> en sus artículos

<sup>5</sup> Publicado en el Periódico oficial tierra y libertad número 5380 de fecha 16 de marzo de 2016, 6a. época

cuarto fracción III y quinto que establecen textualmente lo siguiente:

*ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Dictaminadora se auxiliará para el ejercicio de sus funciones, de un Comité Técnico integrado por los titulares de las siguientes dependencias:*

*[...]*

*III. Tesorería Municipal, representada por la Dirección General de Recursos Humanos; quien fungirá como Secretario Técnico de este Comité.*

*ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Recibir, por acuerdo de la Comisión Dictaminadora, las solicitudes de pensión por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, de los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte;*

*II. Verificar, con las más amplias facultades de investigación, la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas; así como, la autenticidad de la documentación; las dependencias municipales deberán dar al Comité la información que éste les requiera;*

*III. Requerir a los solicitantes la información adicional necesaria para llevar a cabo el trámite;*

*IV. Elaborar el proyecto de Dictamen para someterlo a la consideración de la Comisión Dictaminadora; y*

*V. Las demás que la Comisión Dictaminadora le instruya.*

Ahora bien, el acto impugnado en el presente juicio es un acto negativo, que versa, exclusivamente, sobre su característica que denota la omisión o la abstención de las autoridades demandadas

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón ”

TJA  
E JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
FUNDA SALA

dar trámite y otorgar la pensión por **jubilación** que solicitó la actora por escrito de fecha **nueve de octubre del dos mil diecisiete**, dirigido a las autoridades competentes, por lo que es a la autoridad demandada a quien les corresponde acreditar que no incurrió en la abstención apuntada.

Así, conforme a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad, la carga de la prueba les corresponde a las autoridades demandadas.

Destacando, que el requisito de presentar la solicitud y los anexos que se le acompañaron, fue debidamente demostrado en autos y aceptado por la propia autoridad dentro de la contestación dada a la demanda entablada en su contra, tal y como se desprende con las documentales anunciadas en párrafos anteriores, y a las cuales se les otorgó valor probatorio.



Así, realizada la valoración a las probanzas que le fueron admitidas a las partes, en términos del artículo 490<sup>6</sup> del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no se desprende prueba que le beneficie a la demandada, en el que se acredite que este una vez que tuvo por recibida la solicitud se haya remitido el expediente correspondiente al área de integración e investigación a efecto de que se realizara en todas y cada una de las etapas el desahogo

<sup>6</sup> Artículo 490.- Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.





TJA/2ªS/70/2021

previsto establecido en el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Por lo que si [REDACTED], desde el nueve de octubre dos mil diecisiete, presentó por escrito su petición del trámite de su pensión, dónde anexo a hoja de servicios y las constancias que hasta ese momento se encontraban actualizadas, era obligación de la autoridad Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoy Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en la esfera de su competencia como personal auxiliar del ejercicio de las funciones de la Comisión Dictaminadora, al ser parte del comité técnico y fungir como Secretario Técnico de ese comité, el dar el seguimiento de la solicitud hasta su resolución correspondiente, debiendo proveer todo lo necesario para el eficaz cumplimiento al Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, para realizar el proceso dentro del plazo de 30 días hábiles contados a la fecha que se tuvo por recibido la documentación necesaria para su tramitación, y de aquí que **resulte ilegal la negativa ficta configurada** a la solicitud de pensión en análisis.

Por lo anterior, y al haberse declarado la ilegalidad de la negativa ficta de la solicitud de pensión de fecha de recibido nueve de octubre del dos mil diecisiete, realizada por el actor, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que señala: "Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte la defensa del particular y trascienda al sentido de la resolución

*impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;...”, se declara la nulidad para los efectos siguientes:*

1. Emitan el acuerdo en el que tengan por recibida la solicitud de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete.
2. Remita la solicitud de la promovente junto con una copia de acuse de recibido, a la **COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA**, a efecto de que dicha COMISIÓN observando el término de 30 días, conforma al artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, realicen el desahogo previsto en el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y resuelva en su momento lo conducente referente a la pensión solicitada, y notifique el mismo a Iris Salgado Hernández.

Condena a la que se sujeta a la autoridad demandada, a cumplimentar en un término improrrogable de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, debiendo informar en idéntico plazo a la Segunda Sala de Instrucción de este Tribunal respecto de su cumplimiento, apercibida que de no hacerlo así se procederá de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **quedando sujetas al cumplimiento de esta sentencia, aquellas autoridades que en función de su competencia puedan colaborar con el fiel y cabal cumplimiento de la misma.**

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** *Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.<sup>7</sup>*

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón.”

TJA  
E JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
PRIMERA SALA

- - - Por lo expuesto y fundado; es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

- - - **PRIMERO.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando I del presente fallo.

- - - **SEGUNDO.-** Se decreta la configuración de la negativa ficta impugnada, atribuida a la hoy Subsecretaría de Recursos

<sup>7</sup> No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144.

Tesis de jurisprudencia 57/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de abril de dos mil siete.

Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de las razones vertidas en el considerando cuarto de la presente sentencia.

- - - **TERCERO.**- Se decreta la ilegalidad de la negativa ficta que se configuró a la solicitud del trámite de pensión por jubilación con acuse de recibido de nueve de octubre del dos mil diecisiete; atribuida al Subsecretario de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y en consecuencia su nulidad para los efectos determinados en el último considerando.

- - - **CUARTO.**- Condena a la que se sujeta a la autoridad demandada, a cumplimentar en un término improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, debiendo informar en idéntico plazo a la Segunda Sala de Instrucción de este Tribunal respecto de su cumplimiento, apercibida que de no hacerlo así se procederá de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quedando sujetas al cumplimiento de esta sentencia, aquellas autoridades que en función de su competencia puedan colaborar con el fiel y cabal cumplimiento de la misma.

- - - **QUINTO.**- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas quien emite voto concurrente;





Licenciado **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción<sup>8</sup>; Magistrado **Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, quien emite voto concurrente, en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
QUINTA SALA

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN  
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO  
LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

<sup>8</sup> En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.



**MAGISTRADO  
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MAGISTRADO  
LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



**SECRETARÍA GENERAL  
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**



La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2ªS/70/2021, promovido por [REDACTED] contra actos de la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Conste.

\*MKCG



**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS  
MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA  
SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL  
GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ  
CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE  
NÚMERO TJA/2ªS/70/2021, PROMOVIDO POR IRIS  
SALGADO HERNÁNDEZ CONTRA EL DIRECTOR GENERAL  
DE RECURSOS HUMANOS ACTUALMENTE**